

## RESOLUCIÓN Nro. 010-CGREG-30-03-2026

### PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN DE GALÁPAGOS

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...) Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”*;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

**Que**, el artículo 242, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales”*;

**Que**, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de*

*los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley”;*

**Que**, el artículo 28, inciso final, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “(...) *La provincia de Galápagos de conformidad con la Constitución, contará con un consejo de gobierno de régimen especial”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su Título II, regula el Procedimiento de Ejecución Coactiva y establece las reglas generales para el ejercicio de dicha potestad por parte de las entidades del sector público;

**Que**, el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Titular de la potestad de ejecución coactiva y competencias. Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley”;*

**Que**, el artículo 262 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Procedimiento coactivo. El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. Se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación”;*

**Que**, el artículo 264 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Órgano competente. En las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública se determinará el órgano responsable de la emisión de las órdenes de cobro y el órgano ejecutor o recaudador a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor”;*

**Que**, el artículo 266 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Fuente y título de las obligaciones ejecutables. La administración pública es titular de los derechos de crédito originados en: 1. El acto administrativo cuya eficacia no se encuentra suspendida de conformidad con este Código. 2. Los títulos ejecutivos. 3. Las determinaciones o liquidaciones practicadas por la administración pública o por su orden. 4. Los catastros, asientos contables y cualquier otro registro de similar naturaleza. 5. Cualquier otro instrumento público del que conste la prestación dineraria a su favor”;*

**Que**, el artículo 267 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Obligación exigible. Las obligaciones determinadas y actualmente exigibles, cualquiera sea su fuente o título, autorizan a la administración pública a ejercer su potestad de ejecución coactiva al término del tiempo previsto en este Código. La obligación es exigible desde el día siguiente a la fecha en que suceda: 1. La notificación a la o al deudor del acto administrativo o el título del que se desprende la obligación a favor de la administración pública, si se trata de una obligación pura y simple o de una obligación sujeta a condición resolutoria. 2. El vencimiento del plazo,*

*si la obligación está sujeta a él. 3. El cumplimiento o la falla de la condición, si se trata de una obligación sometida a condición suspensiva”;*

**Que**, el artículo 268 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Requisitos de los títulos de crédito. Los títulos de crédito deben contener: 1. Designación de la administración pública acreedora e identificación del órgano que lo emite. 2. Identificación de la o del deudor. 3. Lugar y fecha de la emisión. 4. Concepto por el que se emite con expresión de su antecedente. 5. Valor de la obligación que represente. 6. La fecha desde la cual se devengan intereses. 7. Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión. 8. Firma autógrafa o en facsímil del servidor público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de títulos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo pertinente. La falta de alguno de los requisitos previstos en este artículo causa la nulidad del título de crédito. La declaratoria de nulidad acarrea la baja del título de crédito”;*

**Que**, el artículo 273 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Competencia para otorgar facilidades de pago. Le corresponde al órgano a cargo de la emisión de las órdenes de cobro en la respectiva administración pública acreedora, la competencia de otorgar facilidades de pago a la o al deudor que las solicite, salvo que se haya atribuido esta competencia a un órgano distinto en las normas de organización y funcionamiento de la administración pública (...)”;*

**Que**, el artículo 274 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Oportunidad. Las facilidades de pago pueden solicitarse hasta antes de la fecha de inicio de la etapa de remate de los bienes embargados. Una vez iniciado el cobro, la determinación de la obligación incluirá los gastos en los que haya incurrido la administración pública, hasta la fecha de la petición”;*

**Que**, el artículo 279 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Orden de pago inmediato. Vencido el plazo para el pago voluntario, el ejecutor o recaudador emitirá la orden de pago inmediato y dispondrá que la o el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la notificación, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses y costas”;*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece: *“El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos”;*

**Que**, el artículo 5, numeral 12, de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, dispone como atribución del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos: *“Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio*

*de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento”;*

**Que**, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece: *“Para el cumplimiento de su misión institucional, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará conformado por: a) el Pleno del Consejo de Gobierno, b) la Presidencia del Consejo y, c) la Secretaría Técnica; sin perjuicio de los demás órganos administrativos desconcentrados que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias”;*

**Que**, el artículo 11, numerales 1 y 2, de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, señala como atribuciones del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos: *“1. Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento. 2. Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno”;*

**Que**, el artículo 14, numeral 13, de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, dispone como atribución de la Secretaría Técnica: *“Ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de cualquier obligación que existiere a favor del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos o de la Secretaría Técnica”;*

**Que**, el artículo 27 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, establece que el Pleno podrá expedir acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por mayoría absoluta, en un solo debate;

**Que**, mediante Resolución Nro. 018-CGREG-06-07-2022, de 6 de julio de 2022, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos expidió el *“Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232, de fecha 25 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Carlos Enrique Ortega Guamanquishpe como Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;

**Que**, mediante Resolución del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos Nro.009-CGREG-22-08-2025, de fecha 22 de agosto de 2025, se designa a partir del 23 de agosto de 2025, al Ing. Carlos Donald Navarrete Granizo, como Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;

**Que**, mediante Memorando Nro. CGREG-DAF-2025-1665-M, de 28 de septiembre de 2025, la Dirección Administrativa Financiera remitió a la Secretaría Técnica el proyecto de “Reglamento para el Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos”, señalando: “De la revisión de la Resolución Nro. 018-CGREG-06-07-2022, de 6 de julio de 2022, que contiene el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, se advierte que dicho cuerpo normativo no se encuentra debidamente actualizado. Ello obedece a que, tras las reformas a los Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional, algunas direcciones administrativas se han fusionado y se han creado nuevas dependencias. En consecuencia, los actores que intervienen en las distintas etapas del procedimiento coactivo no podrían resolver los trámites administrativos únicamente en virtud de la legalidad”;

**Que**, mediante Memorando Nro. CGREG-ST-2026-0174-M, de 16 de marzo de 2026, el Secretario Técnico convocó a reunión con el fin de revisar la propuesta del referido reglamento;

**Que**, mediante Memorando Nro. CGREG-DAJ-2026-0135-M, de 18 de marzo de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica puso en conocimiento el proyecto de reglamento para la revisión correspondiente, exhortando a la Dirección Administrativa Financiera, a la Secretaría Técnica y a todos quienes vayan a ejercer competencias dentro del referido reglamento, a realizar una revisión previa e integral del documento, verificando cada uno de sus artículos y su redacción, a fin de asegurar que no exista contraposición con las competencias propias de cada área, en concordancia con la normativa institucional vigente;

**Que**, mediante Memorando Nro. CGREG-ST-2026-0185-M, de 19 de marzo de 2026, la Secretaría Técnica solicitó a la Dirección Administrativa Financiera la elaboración del informe técnico respecto al proyecto de “Reglamento para el Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos”, con la finalidad de que el mismo sea puesto en conocimiento del Pleno para su análisis y tratamiento en sesión ordinaria;

**Que**, mediante Memorando Nro. CGREG-DAF-2026-0637-M, de 19 de marzo de 2026, la Dirección Administrativa Financiera remitió el Informe Técnico Nro. DAF-002-2026, que concluye que la implementación del Reglamento de Ejecución Coactiva es técnica y financieramente viable, constituyéndose en un instrumento estratégico para optimizar la recaudación y garantizar el uso eficiente de los recursos públicos;

**Que**, el Informe Técnico Nro. DAF-002-2026 recomienda: “Aprobar el Reglamento de Ejecución Coactiva del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, considerando su impacto directo en la recuperación de recursos públicos por un monto superior a USD \$1,25 millones”;

**Que**, mediante Memorando Nro. CGREG-ST-2026-0202-M, de 20 de marzo de 2026, la Secretaría Técnica dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica, la remisión del informe jurídico correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 18 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno del Consejo de Gobierno;

**Que**, mediante Memorando Nro. CGREG-DAJ-2026-0141-M, de 20 de marzo de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica, remitió, el Informe Jurídico Nro. 039-DAJ-2026, concluyendo que el proyecto de reglamento cumple con los presupuestos de legalidad, competencia, motivación y procedimiento establecidos en la normativa vigente, recomendándose su elevación para análisis y eventual aprobación por parte del Pleno del CGREG;

**Que**, mediante Memorando Nro. CGREG-ST-2026-0205-M, de 20 de marzo de 2026, el Secretario Técnico solicitó al Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos la inclusión en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Pleno, prevista para el 30 de marzo de 2026, del tratamiento del *“Reglamento para el Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos”*;

**Que**, mediante Oficio Nro. CGREG-P-2026-0246-OF, de fecha 25 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Carlos Enrique Ortega Guamanquishpe, en calidad de Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, se convocó a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos a Sesión Ordinaria a celebrarse el lunes 30 de marzo de 2026, a las 11H00 (hora insular), señalando como segundo del orden del día lo siguiente: *“(...) 2. Conocimiento y aprobación en primer debate del Reglamento para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos (...)”*;

**Que**, conforme el Informe de Auditoría No. DR1-DPG-0001-2012 emitido por la Contraloría General del Estado, se determinó la existencia de valores pendientes de cobro por parte de la entidad, cuya falta de liquidación y recuperación incide en la razonabilidad de los estados financieros, generando una sobreestimación de los saldos de los activos; por lo que resulta necesario disponer a la Dirección Financiera la ejecución de acciones tendientes a la liquidación y recuperación de dichos valores, a fin de garantizar la veracidad, integridad y confiabilidad de la información financiera institucional, en observancia de los principios de control, eficiencia y responsabilidad en la administración de recursos públicos.

**Que**, es necesario contar con una normativa actualizada que regule el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, a fin de garantizar la recuperación de obligaciones a favor de la institución, fortalecer la gestión administrativa y financiera, y asegurar el respeto al debido proceso y a la seguridad jurídica;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido el contenido del proyecto de “Reglamento para el Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos”, así como el Informe Técnico Nro. DAF-002-2026 de 19 de marzo de 2026, y el Informe Jurídico Nro. 039-DAJ-2026 de 20 de marzo de 2026, remitidos por la Dirección Administrativa Financiera y la Dirección de Asesoría Jurídica, respectivamente.

**Artículo 2.-** Aprobar el “Reglamento para el Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos”, con base en el proyecto presentado por la Secretaría Técnica y considerando los Informes Técnico y Jurídico emitidos por las unidades competentes del CGREG, conforme lo establecido en la normativa institucional vigente.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, según lo establecido en el Art. 13 de la LOREG.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**UNICA.** – Deróguese expresamente la Resolución Nro. 018-CGREG-06-07-2022, de fecha 6 de julio de 2022, expedida por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos; así como todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, sin perjuicio de su publicación en los medios institucionales correspondientes.

Dado en el Salón de Conferencias Miguel Cifuentes, en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, a los 30 días del mes de marzo del 2026.

Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe

**Presidente del CGREG**

Ing. Carlos Navarrete Granizo

**Secretario Técnico del CGREG**